



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000218 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 JUN 2023

VISTO:

La solicitud con registro documento Nº 1446974 de fecha 20 de marzo del 2023; Nota de Coordinación Nº 105-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de marzo del 2023; Informe Nº 378-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-USG, de fecha 12 de abril del 2023; Informe Nº 137-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA, de fecha 13 de abril del 2023; Informe Nº 354-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el **artículo 191º de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del **Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo,*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000218 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 JUN 2023

los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del procedimiento administrado iniciado por el administrado, vemos que el pedido puntual es la cancelación pendiente de pago de servicios prestados por terceros en el año 2019, adjuntando como medios de prueba, entre otros documentos, copia de Informes de requerimiento de servicios diversos del año 2019, que han sido emitido por la Oficina de Equipo Mecánica y Transportes de la Oficina Regional de Administración.

Que, para ello, se solicitó información a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares de la Oficina Regional de Administración, la misma que mediante Informe N° 137-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA, de fecha 13 de abril del 2023, informa que en atención al documento emitido por el Jefe de Servicios Auxiliares, se ha realizado la búsqueda de la información solicitada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa -SIGA, en la cual se encontró emitidas las Ordenes de Servicio del año solicitado, es decir, O/S N° 6101 y SIAF 0431, O/S N° 6106 y SIAF 9432, O/S N° 6665 y SIAF 9398, indicando que las ordenes han sido giradas.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000039-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de enero del 2019, que se anexa al presente Informe, la administrada **ANITA ESTHER CRIOLLO BENAVIDES** ha reincorporada en la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, a partir del 15 de enero del 2019, en la condición de nombrada, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la plaza de Técnico Administrativo II, con Nivel Remunerativo STE, en la Oficina de Equipo Mecánico.

Que, en torno a ello, queda claro, que la pretensión iniciada por la administrada **ANITA ESTHER CRIOLLO BENAVIDES** a través del Expediente de Registro N° 1446974, de fecha 13 de abril del 2023 (*sobre cancelación pendiente de pago de servicios prestados por terceros en el año 2019*, no resulta amparable, en razón de haber sido reincorporada laboralmente en la condición de **NOMBRADA**, a partir del 15 de enero del 2019, en plaza permanente presupuestada, conforme ha quedado establecido en la citada Resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000216 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 JUN 2023

Que, asimismo, es de precisar que, en la ejecución de actos administrativos, la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

Que, de conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, en este orden de ideas, deviene en **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **ANITA ESTHER CRIOLLO BENAVIDES**

Que, mediante **INFORME N° 364-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 02 de junio del 2023; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes **OPINÓ: PRIMERO.** - Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **ANITA ESTHER CRIOLLO BENAVIDES**; sobre el pago de sus haberes que quedaron pendientes del año 2019, por servicios de terceros. **SEGUNDO.** - Se **RECOMIENDA**, se **EMITA el ACTO RESOLUTIVO** con las formalidades de ley.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023.

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES***"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"***RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL****Nº 000218 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR**

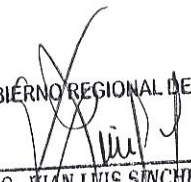
Tumbes, 16 JUN 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud mediante escrito con registro documentario N°1446974, de fecha 20 de marzo del 2023, promovida por la administrada **ANITA ESTHER CRIOLLO BENAVIDES**; sobre el pago de sus haberes que quedarán pendientes del año 2019, por servicios de terceros; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada **ANITA ESTHER CRIOLLO BENAVIDES**, y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MAG. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL